

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR PESCA Y CULTIVOS DON JORGE LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-036-2022

Santiago, 9 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-036-2022

1. Que, con fecha 22 de junio de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-036-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-036-2022, en contra de Pesca y Cultivos Don Jorge Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Cultivos don Jorge”), titular de la unidad fiscalizable “Cultivos Don Jorge” (en adelante, “la UF”).

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 24 de junio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 7 de julio de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-036-2022.

4. Que, con fecha 18 de julio de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PdC.

5. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 34228/2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó el PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CULTIVOS DON JORGE, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

6. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el PdC deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el PdC deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

7. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”



8. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un PdC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).¹

9. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Cultivos don Jorge presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

10. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este no cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por lo que requiere de modificaciones y complementos.

11. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Cultivos don Jorge, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento

12. Para efectos de cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

- a. **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*
- b. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*
- c. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación*

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

- d. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- e. **Impedimentos eventuales** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”

13. Respecto de la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, **o la fundamentación de la inexistencia de estos**, estas deberán **basarse en un análisis técnico, identificando los posibles efectos sobre los elementos del medio ambiente involucrados**. En caso de que se establezca la concurrencia o posible concurrencia de estos, el titular deberá proponer medidas para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos en caso de que no sea posible su eliminación.²

14. En caso de que la descripción de efectos negativos requiera insumos técnicos o análisis de laboratorio pertinentes, estos deben ser incorporados en la propuesta de programa de cumplimiento. En este sentido, **dichos insumos o análisis no podrán ser comprometidos como parte del plan de acciones**, por cuanto es necesario contar con dichos análisis para evaluar el cumplimiento de los criterios de integridad y eficacia por parte del mismo plan de acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos.

15. Por su parte, **en la descripción de efectos para todos los cargos**, deberá **eliminar las citas textuales de la formulación de cargos** referentes a la clasificación de gravedad, **reemplazándose por una descripción técnica propia y debidamente fundamentada**. Al respecto, se precisa que los efectos descritos en la Formulación de Cargos, representan un análisis de los antecedentes que tuvo en vista esta Superintendencia al momento de dictarla, y si bien representa los elementos basales respecto de los que la empresa deberá hacerse cargo en su PdC, no se circunscriben necesaria y únicamente a estos.

16. Igualmente, el indicador de cumplimiento debe consistir en datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones.

17. En cuanto al plazo propuesto para las acciones, se debe **evitar prolongar de forma injustificada su ejecución**, toda vez que esta Superintendencia

² Conforme a lo señalado en la Guía, página 11.



se encuentra impedida de aprobar programas de cumplimiento que puedan implicar un eventual aprovechamiento de la infracción, o que sean manifiestamente dilatorios, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento. En consecuencia, los plazos deberán encontrarse fundamentados sobre la base de antecedentes objetivos que deberán expresarse junto con la presentación del PdC, por ejemplo, la elaboración y tramitación de una Declaración de Impacto Ambiental no debería requerir más de 16 meses, mientras que el Plan de Mantenimiento del sistema de tratamiento de filtración y purificación debería comenzarse a ejecutar a los 30 días hábiles de la notificación que aprueba el PdC.

18. Los costos estimados para cada acción deben estar relacionados a la implementación de la medida correspondiente, y no solo al costo asociado a la tramitación de autorizaciones o consultas.

19. Se deberá adecuar el plan de seguimiento y cronograma conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución, según corresponda.

B. Observaciones Específicas - Cargo 1³

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

20. El titular deberá presentar un análisis técnico de evaluación de efectos que considere los siguientes factores: las características de la superación de la descarga, tales como magnitud, persistencia, recurrencia, parámetros físicos - químicos y biológicos; las características del cuerpo receptor, de las que se debe precisar usos de agua (antrópicos, servicios ecosistémicos de regulación del ecosistema)⁴, entre otros.

21. Además, deberá indicar la forma de eliminar dichos efectos conforme al análisis precedente, es decir, en caso que se establezca la existencia de efectos negativos, el titular deberá proponer medidas para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos en caso que no sea posible su eliminación; mientras que, si se demuestra la inexistencia de estos deberá señalar expresamente que dada la inexistencia de efectos negativos, no se requiere eliminar, contener ni reducir estos.

³ "Modificar el diseño de disposición de efluentes considerado en la RCA N° 57/2011, a través de la construcción y operación de un ducto de descarga al mar, sin contar con una resolución de calificación ambiental que lo autorice."

⁴ SMA (DSC) División de Sanción y Cumplimiento. 2020. Guía para la presentación de programa de cumplimiento: Infracciones tipo a las normas de emisión de RILES D.S. N° 90/2000 y D.S. N° 46/2002. 55 pp. <https://portal.sma.gob.cl/riles/Guia%20RILES%200542021.pdf>



ii. Plan de acciones y metas

22. Respecto de la **acción N° 1**, consistente en el *“Llamado a licitación para la elaboración de D.I.A de modificación (R.C.A. N° 57/2001) del sistema de descarga de efluentes, desde sistema de infiltrado a sistema de emisario submarino”*, cabe tener presente que el solo llamado a licitación para la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no es apta, por sí misma, para el retorno al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida, toda vez que es responsabilidad del titular subsanar la elusión al SEIA lo cual se verifica únicamente con la autorización ambiental de funcionamiento. Por lo tanto, la acción propuesta deberá modificarse en los siguientes términos: **“Acción N° 1: Obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto de modificación del sistema de descarga de efluentes de la R.C.A. N° 57/2001, desde infiltrado a emisario submarino”**; a su vez, se debe corregir lo que sigue:

- a. **Forma de implementación:** Deberá indicar que el proyecto contemplará la evaluación de las obras asociadas a la descarga de riles mediante emisario submarino, detallando las actividades previas necesarias para el ingreso a evaluación ambiental, tales como licitación y/o contratación de una consultora ambiental, desarrollo de los términos de referencia para determinar la vía de ingreso al SEIA, elaboración de cronograma de levantamiento de información y de la elaboración de los capítulos respectivos de la DIA o EIA, según corresponda, junto con el ingreso del proyecto al SEIA y la tramitación correspondiente ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) hasta la obtención de la RCA favorable.
- b. **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** Indicar una fecha específica (mes y año) de inicio de las actividades previas al ingreso a evaluación ambiental y una de término determinada por la obtención de la RCA favorable.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Indicar que corresponde a la obtención de la RCA favorable.
- d. **Medios de verificación:** Detallar qué documentos específicos y/o actos administrativos acreditan el cumplimiento de cada actividad previa al ingreso al SEIA, el ingreso del proyecto al SEIA y la tramitación ante el SEA hasta la obtención de la RCA favorable, los que deberán ser indicados separadamente en un reporte de inicio, uno de avance y uno final.
- e. **Impedimentos eventuales:** Deberán corregirse de acuerdo a los cambios solicitados precedentemente. Al respecto, se hace presente que no resulta razonable que la no adjudicación a una empresa en la elaboración de la DIA o EIA, según corresponda, constituya un impedimento, toda vez que el titular debe mostrar la diligencia debida en su actuación conducente al cumplimiento de la acción, evitando retrasos o dilaciones innecesarias. En efecto, en tal caso deberá llamar rápidamente a una nueva licitación e informar a la autoridad un eventual retraso en el cronograma, pero en ningún caso dicha circunstancia podría justificar el incumplimiento de la acción propuesta.



C. **Observaciones Específicas - Cargo 2⁵**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

23. Respecto del análisis de efectos, atendido que el componente ambiental potencialmente afectado es el mismo que para el Cargo 1, se reitera lo señalado en los considerandos 20° y 21° anteriores.

ii. Plan de acciones y metas

24. Respecto de la **acción N° 1**, consistente –al igual que la acción N° 1 propuesta por el titular para el Cargo 1– en “*Llamado a licitación para la elaboración de D.I.A de modificación (R.C.A. N° 57/2001) del sistema de descarga de efluentes, desde sistema de infiltrado a sistema de emisario submarino*”, no es apta para el retorno al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el D.S. N° 90/2000 y la Resolución N° 117/2013 SMA, que dicta e instruye normas de carácter general sobre procedimiento de caracterización, medición y control de residuos industriales líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014. Por lo tanto, **la acción N° 1 deberá eliminarse, debiendo incorporarse nuevas acciones** aptas para el retorno al cumplimiento, que se sugieren en el siguiente sentido.

25. **Nueva acción N° 1:** Realización de trámite de calificación de fuente emisora⁶ y la obtención de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) Provisional por parte de la SMA, en caso de corresponder.

- a. **Forma de implementación:** Caracterización el efluente como trámite previo a la solicitud de RPM provisoria ante la SMA.
- b. **Plazo de ejecución:** 30 días hábiles desde la aprobación del PdC.
- c. **Indicadores de cumplimiento:** Contrato de servicio y obtención de RPM Provisoria.
- d. **Medios de verificación:** Comprobante de solicitud de RPM provisoria ante la SMA en reporte inicial y la autorización solicitud de RPM provisorio ante la SMA en reporte final.

26. **Nueva acción N° 2:** Incorporar como acción la caracterización físico-química de descarga comparada con los valores establecidos en la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/2000, mediante informes del laboratorio ETFa, junto con un monitoreo del RIL y cuerpo receptor, en el intertanto en que se aprueba la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) Provisional por parte de la SMA.

⁵ “No efectuar el procedimiento de calificación de fuente emisora, en circunstancia que se ha constatado una descarga de efluentes líquidos, proveniente del centro de cultivos, a una distancia aproximada de 15 metros de la costa, entrando en contacto directo con el mar.”

⁶ La tramitación se encuentra debidamente detallada en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/>



- a. **Forma de implementación:** Caracterización mensual del efluente de descarga de riles por parte de una ETFA que dé cuenta del cumplimiento de la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/2000.
- b. **Plazo de ejecución:** Desde la notificación de aprobación del PdC.
- c. **Indicadores de cumplimiento:** Contrato de servicio e informe mensual con resultados cuyos parámetros den cumplimiento a la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/2000.
- d. **Medios de verificación:** Informes mensuales con resultados que den cumplimiento a los parámetros comprometidos.

27. **Nueva acción N° 3:** Implementar un Plan de Mantención del sistema de tratamiento de filtración y purificación (decantación y biofiltro aeróbico) del agua utilizada en los estanques de cultivo, que luego es descargada al mar, hasta la obtención de la RCA favorable. Al respecto, se solicita presentar una versión preliminar de este Plan, a fin que esta SMA pueda ponderar la efectividad de las medidas a incorporarse en este, con los debidos respaldos técnicos que permitan comprender la operación del actual sistema en operación.

- a. **Forma de implementación:** Indicar las actividades necesarias para elaborar y ejecutar el Plan de Mantención.
- b. **Plazo de ejecución:** Indicar una fecha específica (mes y año) de inicio de ejecución del Plan de Mantención y una de término determinada por la obtención de la RCA favorable.
- c. **Indicadores de cumplimiento:** Ejecución del 100% de las actividades consideradas en el plan de mantención, de acuerdo a frecuencia establecida en dicho programa.
- d. **Medios de verificación:** Informe trimestral del Plan de Mantención con reporte que dé cuenta de las actividades ejecutadas, registro de actividades y de fotografías.

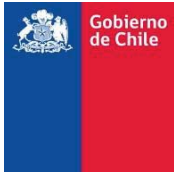
RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Cultivos don Jorge, con fecha 18 de julio de 2022.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC presentado por Cultivos don Jorge, incorpórese a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 12° a 27° de la presente resolución, **dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde su notificación.**

III. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.





IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Mauricio Cabrera Silva, representante de Pesca y Cultivos Don Jorge Limitada, a los correos electrónicos [REDACTED]

Dánisa Estay Vega
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/GLW

Correo electrónico:

- Mauricio Cabrera Silva, Representante legal de Pesca y Cultivos don Jorge Limitada, a [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-036-2022

